



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 284 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica

22 JUN 2018

**VISTO:** El Informe N° 533-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 796138 y Reg. Exp. N° 554025; el Informe N° 317-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH; Opinión Legal N° 091-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CRQV, el Recurso de Apelación interpuesto por Erick Segovia García y demás documentación que se adjunta en un número de treinta y tres (33) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

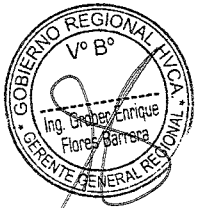
Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 215.1 de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 121-2017/GOB.-REG.-HVCA/ORA de fecha 19 de junio del 2017, se resolvió en el Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de "Invalidez del Contrato Administrativo de Servicios CAS, y el reconocimiento de un Derecho Laboral", presentado por el administrado Erick Segovia García;

Que, el administrado señala que dicha resolución le causa agravio a su persona toda vez, el mencionado acto administrativo no reúne los presupuestos necesarios para la validez del acto administrativo; de acuerdo a lo manifestado en la resolución materia de impugnación al declarar improcedente el pedido de invalidez del Contrato Administrativo de Servicios restringe su derecho constitucional al trabajo y a un trato justo e igualitario; sin embargo, no lo explica claramente, contraviniendo lo normado en la Ley N° 27444, numeral 3.4 del Artículo 3°, requisitos de validez del acto administrativo que señala: "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico". En el Artículo 6° numeral 6.1 señala que: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado" y el numeral 6.3 señala: "No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto";

Que, es pertinente señalar que a través del Contrato Administrativo de Servicios N° 089-2016- ORA/CAS de fecha 08 de junio del 2016, se contrató al Abg. Erick Segovia García, en el cargo de Abogado par la Oficina de Logística/Ejecución Contractual, señalando en la Cláusula Cuarta: Plazo del contrato: "Las partes acuerdan que la duración del presente contrato, se suscribe a partir del 09 de junio del 2016 y concluye el 31 de diciembre del 2016, dentro del presente año fiscal (...)". Asimismo, a través de la Carta N° 757-2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA de fecha 07 de diciembre del 2016, se notifica al Abg. Erick





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 284 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 22 JUN 2018

Segovia García, que su contrato vence indefectiblemente el 31 de diciembre del 2016. Al respecto el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Artículo 5° señala que: *“El Contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponda al año fiscal respectivo dentro del cual se efectuó la contratación, sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la Entidad contratante en función de sus necesidades, cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior”*;

Que, por otro lado resulta necesario referir que, el Artículo 10° inciso h del Decreto Legislativo N° 1057, regula los supuestos de extinción del Contrato Administrativos de Servicios, que señala: *“El contrato administrativo de servicios se extingue por vencimiento del plazo del contrato”*. De lo expuesto se puede señalar que, el vencimiento del plazo del Contrato Administrativo de Servicios constituye causal de extinción lo cual obedece precisamente a la naturaleza del CAS, por lo que el vínculo laboral habría finalizado indefectiblemente el 31 de diciembre del 2016;

Que, por lo señalado deviene declarar infundado el recurso de apelación presentado por el administrado Erick Segovia García contra la Resolución Directoral Regional N° 121-2017/GOB.-REG.-HVCA/ORA. En tal sentido, se expide el presente acto resolutivo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902;


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por **ERICK SEGOVIA GARCÍA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 121-2017/GOB.-REG.-HVCA/ORA de fecha 19 de junio del 2017, por las consideraciones antes expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

  
Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL

